



INFORME N° 027 – 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM

A : Ing. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO.
Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola

ASUNTO : Presupuesto Adicional de Obra N° 02 (Reparación de Vigas Cabezal), en el Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento de los Servicios del DPA Yacila, distrito de Paita – Paita".

REFERENCIA: Contrato: 11-2017-FONDEPES/OGA
Contratista: P.S.V. CONSTRUCTORES S.A.

FECHA : Lima 08 de Marzo del 2018

08:56

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al proyecto del asunto a fin de hacer de su conocimiento que es necesario autorizar la ejecución del presupuesto adicional N° 02 denominado "Reparación de Vigas Cabezal", al respecto debo informar lo siguiente:

1 DATOS DE LA OBRA

Obra : Mejoramiento de los Servicios del DPA Yacila, distrito de Paita – Paita.

Entidad Licitante : FONDEPES

Sistema de Licitación : Adj. Simplificada. N° 002-2017-FONDEPES

Fecha del Presupuesto Base : Enero 2017.

Contrato de Obra : N° 11-2017-FONDEPES/OGA

Presupuesto Contratado : S/. 10'121,651.85 incluye IGV

Sistema : Precios unitarios

Adelanto Directo : S/. 1'012,165.19 incluye IGV

Adelanto para Materiales : S/. 2'024,330.38 incluye IGV

Contratista : P.S.V. CONSTRUCTORES S.A

Residente de Obra : Ing. Manuel Millonez E. (CIP 50807)

Plazo Contractual : 240 días calendario

Fecha de Entrega de Terreno : 26 de Abril del 2017

Inicio del Plazo Contractual : 27 de Abril del 2017

Fin del Plazo Programado : 22 de Diciembre del 2017

Ampliación de Plazo 1 : Denegado

Ampliación de Plazo 2 : 93 días

Nuevo fin de plazo programado : 25 de Marzo del 2018



2 ANTECEDENTES

2.1 El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado al rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura.

2.2 Mediante Oficio N° 359-2013-PRODUCE/OGPP-Opi e Informe Técnico N° 040-2014-PRODUCE/OGPP/Opi-jvaldivia-splasencia, se declaró la viabilidad al PIP



denominado "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Yacila, Distrito de Paita, Provincia de Paita, Región Piura", por la suma de S/.9'277,176.

2.3 El día 30 de Marzo del 2017 se procedió a firmar el Contrato de Obra N° 11-2017-FONDEPES/OGA entre PSV CONSTRUCTORES S.A. y FONDEPES para la ejecución de la Obra Mejoramiento de los Servicios del DPA Yacila, distrito de Paita – Paita con código SNIP N° 278428 con un valor contratado de S/. 10'121,651.85 incluye TGV y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

2.4 A la fecha se cuenta con las siguientes aprobaciones del FONDEPES:

- Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 por un monto de S/. 1'190,019.59 (Un millón ciento noventa mil diecinueve con 59/100 soles) y su correspondiente Deductivo Vinculado N° 01, ascendente a S/. 505,132.95 (Quinientos cinco mil ciento treinta y dos mil con 95/100 soles) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 088-2017-FONDEPES/J de fecha 27 de noviembre del 2017.
- Ampliación de Plazo N° 02 por noventa y tres (93) días calendarios modificando el término del plazo contractual al 25 de marzo del 2018, aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 140-2017-FONDEPES/SG de fecha 28 de diciembre del 2017.

2.5 El Presupuesto Adicional se refiere a la Reparación de la Vigas Cabezal en el puente del muelle del DPA Yacila, si bien el expediente técnico del proyecto originalmente no consideró la Reparación de las Vigas Cabezal los cuales son necesarios, que sirven de apoyo a las losas prefabricadas de la plataforma del puente, en el proceso de demolición de losa de la plataforma se verificó el mal estado de las Vigas Cabezal que comprometen el funcionamiento del muelle, habiéndose deteriorado el concreto y el acero de refuerzo, por tanto la solución más recomendable es la reparación de todas las vigas cabezal para restituir su capacidad estructural y garantizar así la durabilidad e inversión que se realiza en la obra.



2.6 El 13 de enero del 2018, el contratista en el asiento N° 292 del cuaderno de obra indicó lo siguiente: *"Se deja constancia que al retirar las losas de concreto, se ha encontrado que las vigas cabezales tienen un alto grado de deterioro, aspecto que obliga a resanar el concreto, retirar la armadura oxidada, encofrar la viga cabezal y recién proceder a colocar el concreto nuevo. Estas actividades son partidas nuevas, las cuales deberán tener precios unitarios conciliados."*

La ejecución de estas partidas adicionales son necesarias para la culminación del proyecto, por lo que se solicita el pronunciamiento de supervisión."

2.7 Mediante Carta N° 170803.ED.124.18 de fecha 17 de enero del 2018 la supervisión remite el Informe sobre la rehabilitación de las vigas del cabezal en mal estado para conocimiento y su respectiva aprobación del FONDEPES.

2.8 Mediante INFORME N° 006-2017-FONDEPES/CMC, el Área de Estudios y Proyectos de DIGENIPAA informa que luego de revisar el Informe Técnico presentado por la Supervisión concluye que, el procedimiento para la reparación de vigas cabezal s, indicado por la supervisión es conforme.

- 2.9 Mediante el MEMORANDO N° 356-2018-FONDEPES/DIGENIPAA del 22 de febrero del 2018, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola encarga la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 02 al Área de Estudios y Proyectos.
- 2.10 El día 23 de febrero del 2018, mediante Carta N° 225-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola de FONDEPES hace llegar a la supervisión el expediente técnico correspondiente al presupuesto Adicional N° 02 para que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se pronuncie sobre la viabilidad de la solución planteada.
- 2.11 La empresa supervisora CESEL S.A., mediante carta CSL.170803.ED.0147.18 del 01 de Marzo del 2018 remite el Informe de Viabilidad del Expediente Técnico del Adicional N° 2 Reparación de Vigas Cabezal del DPA Yacila CSL.170803.IT-004 donde concluye que es viable el planteamiento técnico adoptado en el expediente técnico elaborado por la entidad, para los trabajos adicionales de reparación de las vigas cabezales, cabe mencionar que la ejecución de estos trabajos adicionales es necesario para la culminación del proyecto..
- 2.12 El monto del Presupuesto Adicional N° 02 asciende a **S/. 241,644.97 (Doscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 97/100 Soles)**
- 2.13 Mediante la Nota N° 879 del 09 de marzo del 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de FONDEPES otorga la Certificación de Crédito Presupuestario por **S/. 304,403 (Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Tres con 00/100 Soles)**

3 JUSTIFICACION LEGAL

- Contrato 11-2017-FONDEPES/OGA.
- Ley de Contrataciones del Estado Art. 34.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 175.

La Ley de contrataciones del estado en su artículo 34 – Modificaciones al contrato indica a la letra:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el 25% del monto del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta el mismo porcentaje.

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos



✓

vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

De acuerdo al Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactaran nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentadas.

La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un

informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

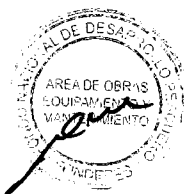
Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se a prueba la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.



4. ANALISIS

4.1 JUSTIFICACION TECNICA

En el presente caso, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, se genera el Presupuesto Adicional N° 2 Reparación de Vigas Cabezal, debido que el expediente técnico no ha considera la reparación de las mencionadas vigas como soporte de las losas del puente del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Yacila, pues la evidencia el mal estado actual de las vigas cabezal presentando desprendimiento de concreto, a la vez deja expuesto el acero de refuerzo, lo que sumado a las condiciones ambientales características de la zona ocasiona efectos de corrosión.

Por lo manifestado en el párrafo anterior constituye un riesgo la no reparación de las vigas cabezal los cuales son el soporte de las losas del muelle.

La reparación de las Vigas Cabezal constituye una modificación del expediente técnico aprobado, el cual permitirá alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, evitando de esta forma posteriores dificultades al momento de entrar en servicio. La causal del adicional es **deficiencia en el expediente técnico** lo que hace necesario efectuar la **Reparación de las Vigas Cabezal**.

En concordancia a lo dispuesto en el MEMORANDO N° 356-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola de FONDEPES, el Area de Estudios y Proyectos **procedió a elaborar el expediente técnico correspondiente al Presupuesto Adicional N° 2 Reparación de Vigas Cabezal**.

4.2 CUANTIFICACIÓN DE PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02

Presupuesto

Presupuesto 1303007 "MEJORAMIENTO DE LO SERVICIOS DE DESEMBARCADEROPESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE YACILA, DISTRITO DE PAITA PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN
Subpresupuesto 001 ADICIONAL N° 02 - REPARACION DE VIGAS CABEZAL PREFABRICADAS
Cliente FONDEPES Costo al 21/02/2018
Lugar PIURA - PAITA - PAITA

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	OBRAS PRELIMINARES				33,772.09
01.01	DEMOLICIÓN DE VIGAS CABEZALES EN MAR	m3	57.79	517.40	29,900.55
01.02	ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIONES	m3	80.91	14.76	1,194.23
01.03	ELIMINACION DE MATERIAL DE VIGAS CABEZALES	m3	80.91	33.09	2,677.31
02	OBRAS DE CONCRETO				141,256.86
02.01	ACERO FY=4200KG/CM2 EN VIGAS CABEZAL IN SITU	kg	7,447.86	6.26	46,623.60
02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS CABEZAL IN SITU	m2	288.96	87.15	25,182.86
02.03	CONCRETO F'c= 280KG/CM2 EN VIGAS CABEZAL IN SITU	m3	57.79	858.71	49,624.85
02.04	COLOCACIÓN DE ADITIVO PARA CONCRETO VIEJO-NUEVO	m2	288.96	68.61	19,825.55
	COSTO DIRECTO				175,028.95
	GASTOS GENERALES 11.00%				19,253.18
	UTILIDADES 6.00%				10,501.74
	SUB TOTAL				204,783.87
	IGV 18%				36,861.10
	PRESUPUESTO TOTAL				241,644.97

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 97/100 NUEVOS SOLES

El Presupuesto Adicional N° 02 asciende a. **S/. 241,644.97 (Doscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 97/100 Soles)** que representa un incremento de 2.39 % con respecto al presupuesto contratado.

Se han utilizado partidas nuevas con respecto al presupuesto contractual, razón por la cual era necesaria firmar el acta de pactación de precios de las siguientes partidas:

Item	Descripción	UND	P.U.
ADICIONAL N° 02 - REPARACIÓN DE VIGAS CABEZAL EN MUELLE EXISTENTE			
1	OBRAS PRELIMINARES		
1.01	DEMOLICIÓN DE VIGAS CABEZALES EN MAR	m3	517.40
1.02	ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIONES	m3	14.76
1.03	ELIMINACION DE MATERIAL DE VIGAS CABEZALES	m3	33.09
2	OBRAS DE CONCRETO		
2.01	ACERO FY=4200KG/CM2 EN VIGAS CABEZAL IN SITU	Kg	6.26
2.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS CABEZAL IN SITU	m2	87.15
2.03	CONCRETO F'C= 280KG/CM2 EN VIGAS CABEZAL IN SITU	m3	858.71
2.04	COLOCACIÓN DE ADITIVO PARA CONCRETO VIEJO-NUEVO	m2	68.61

4.3 INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02

El presupuesto Adicional N° 02 **S/. 241,644.97** (Doscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 97/100 Soles), que representa un incremento de 2.39 % con respecto al presupuesto contratado.

Debemos tener en consideración que anteriormente se aprobaron las valorizaciones por mayores Metrados N° 01 y 02, del presupuesto adicional N° 01 y Deductivo vinculado N° 01 y el presente tramite de aprobación del adicional N° 02 hacen que la **incidencia total acumulada sea del 10.37% del presupuesto contratado.**

DESCRIPCION	MONTO (SOLES)	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	PORCENTAJE ACUMULADO
CONTRATO	10,121,651.85	100.00%	100.00%
Presupuesto de Mayores Metrados N° 01	18,335.68	0.18%	100.18%
Presupuesto de Mayores Metrados N° 02	105,188.92	1.04%	101.22%
Adicional N° 01	1,190,019.59	11.76%	112.98%
Deductivo vinculado N° 01	-505,132.95	-4.99%	107.99%
Adicional N° 02	241,644.97	2.39%	110.37%
TOTAL ACUMULADO	S/11,171,708.06	10.37%	



Cabe indicar que producto de la autorización del Presupuesto Adicional N° 02, Presupuesto Adicional N° 01, del Presupuesto Deductivo Vinculado N°01, y considerando las valorizaciones por Mayores Metrados N° 01 y N° 02, el monto actualizado del contrato será de S/ 11,171,708.06 (Once Millones Ciento Setenta y Un Mil Setecientos Ocho con 06/100 soles).

De ser aprobado el presente presupuesto adicional N° 02 deberá ser comunicado por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

5. CONCLUSIONES

La alternativa propuesta de reparación de las vigas cabezal ha sido evaluada por la entidad, contratista y supervisión encontrando que esta solución es la más conveniente para solucionar el problema planteado teniendo en consideración el estado actual de las estructuras y el horizonte de duración del proyecto, lo que hace que la propuesta de reparación de las vigas cabezal del muelle, resulta técnica y factible.

La causal de procedencia del Adicional es **"deficiencias en el expediente técnico"**, generando la necesidad de reparar las vigas cabezal del puente no consideradas en el expediente técnico contractual, motivo por el cual se procedió a proponer los elementos indicados considerando las condiciones particulares del emplazamiento del DPA.

El Presupuesto del Adicional N° 2 con precios unitarios no incluidos en el expediente técnico, por lo que fue necesario firmar el *acta de pactación de precios*.

La Incidencia del Presupuesto Adicional N° 02 asciende a **SI. 241,644.97 (Doscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 97/100 Soles)**, que representa un incremento de 2.39 % con respecto al presupuesto contratado.

6. RECOMENDACIONES

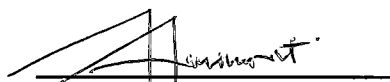
Como consecuencia del análisis efectuado, se recomienda aprobar el presupuesto Adicional N° 02 que asciende a **SI. 241,644.97 (Doscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 97/100 Soles)** que representa un incremento de 2.39 % con respecto al presupuesto del contratado inicial, y una incidencia acumulada de 10.37 % de incremento del monto del contrato y el Presupuesto.

Se recomienda que los actuados que conforman el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 02, sean elevados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión legal y se gestione la emisión de la resolución correspondiente; debiendo señalar, que el plazo límite para emitir y notificar al contratista la resolución **vence el 19 de marzo de 2018**

Iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico original que motivaron la Prestación Adicional N° 02

Es todo cuanto debo informar, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


Arq. Miguel Yurivilca Montes
CAP N° 6778

El Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento que suscribe, hace suyo en todas sus partes el presente documento.

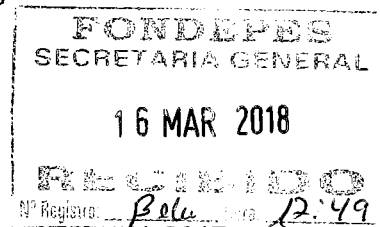
FONDEPES

Ing. Raúl A. Mora Guillén
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

INFORME N° 149-2018-FONDEPES/OGAJ



A : ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA
Secretario General de FONDEPES

Asunto : Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA, correspondiente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paíta, provincia de Paíta, región Piura". – Código SNIP N° 278428.

Referencia : a) Memorando N° 591-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 027-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM

Fecha : Lima, 15 de marzo de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. El 30 de marzo de 2017, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante FONDEPES) y la empresa P.S.V. CONSTRUCTORES S.A. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 11-2017-FONDEPES/OGA para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Yacila, distrito de Paíta, provincia de Paíta, región Piura" (en adelante la Obra), por el monto de S/ 10'121,651.85 (Diez millones ciento veintiún mil seiscientos cincuenta y uno con 85/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

1.2. El 20 de abril de 2017, el FONDEPES y la empresa CESEL S.A. (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 16-2017-FONDEPES/OGA para la supervisión de la ejecución de la Obra, por el monto de S/ 609,232.47 (Seiscientos nueve mil doscientos treinta y dos con 47/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

1.3. El 13 de enero de 2018, se anotó en el Cuaderno de Obra la necesidad de la prestación de adicional, conforme al siguiente detalle:

"Asiento N° 292 - Del Contratista – 13/01/18.

Se deja constancia que al retirar las losas de concreto del cabezo, se ha encontrado que las vigas cabezas tienen un alto grado de deterioro, aspecto que obliga a resanar el concreto, retirar la armadura oxidada, encofrar la viga cabezal y recién proceder a colocar el concreto nuevo.

Estas actividades son partidas nuevas, las cuales deberán tener precios unitarios conciliados.

La ejecución de estas partidas adicionales son necesarias para la culminación del proyecto, por lo que se solicita el pronunciamiento de supervisión."

1.4. El 17 de enero de 2018, mediante el documento CSL.170803.ED.124.18, la Supervisión remitió al FONDEPES el "Informe Rehabilitación de Vigas del Cabezal en mal estado CSL-170803-IT-004", respecto de la necesidad de prestaciones adicionales motivadas por el mal estado que presentan las vigas cabezal.

1.5. El 22 de febrero de 2018, mediante el Memorando N° 00356-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la DIGENIPAA), encargó al Área de Estudios y



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Proyectos del FONDEPES la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02.

- 1.6. El 23 de febrero de 2018, mediante la Carta N° 225-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el FONDEPES remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02: "Reparación de Vigas Cabezas", a la Supervisión para el pronunciamiento respectivo, de acuerdo al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- 1.7. El 1 de marzo de 2018, mediante el documento CSL.170803.ED.0147.18, la Supervisión remitió al FONDEPES el "Informe de Viabilidad del Expediente Técnico del Adicional N° 2 Reparación de Vigas Cabezal del DPA Yacila CSL-170803-IT-004", a través del cual concluyó en la viabilidad del planteamiento técnico adoptado en el expediente técnico elaborado por la Entidad.
- 1.8. El 9 de marzo de 2018, mediante el Informe N° 027-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA, recomendó "(...) *aprobar el presupuesto Adicional N° 02 que asciende a S/. 241,644.97 (Doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro con 97/100 Soles) que representa un incremento de 2.39% con respecto al presupuesto del contrato inicial, y una incidencia acumulada de 10.37% del incremento del monto del contrato y el Presupuesto*". (Sic)
- 1.9. El 12 de marzo de 2018, mediante el Memorando N° 105-2018-FONDEPES/OGPP, la Oficina la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Oficina General de Administración del FONDEPES, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000879 del 9 de marzo de 2018, a través de la cual otorgó certificación presupuestal para la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 304,403.00 (Trescientos cuatro mil cuatrocientos tres con 00/100 Soles).
- 1.10. El 14 de marzo de 2018, mediante el Memorando N° 591-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la DIGENIPAA indicó que hace suyo el Informe N° 027-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que proyecte el resolutive correspondiente.



II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, que aprueba delegación de facultades del FONDEPES.

III. ANALISIS LEGAL:

De los presupuestos legales para la aprobación y ejecución de la prestación adicional de obra

- 3.1. El Anexo Único del Reglamento define a la Prestación adicional de obra como:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."

- 3.2. Asimismo, la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD - Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en su apartado 6 numeral 6.3, define el concepto de prestación adicional de obra del siguiente modo:

"Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."

- 3.3. De otro lado, el artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configura un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato"

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."

- 3.4. Por su parte, en el artículo 175 del Reglamento se dispone que sólo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Cabe precisar, que el artículo en mención establece que los contratos de obra bajo el sistema de contratación de precios unitarios que requieran mayores metrados no requieren autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago.



- 3.5. De igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra, en el artículo 175 del Reglamento se señala lo siguiente:

"(...) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"*

Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Concluida la elaboración del expediente técnico el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico la labore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública".

- 3.6. Al respecto, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 208-2016-DTN, respecto del artículo 175 del Reglamento, señala lo siguiente:



"(...) la normativa ha previsto determinados requisitos con los cuales la Entidad debe contar de forma previa a la aprobación de una prestación adicional de obra, los mismos que se encuentran en función del monto o incidencia que tenga este adicional sobre el monto del contrato original.

Así, la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal se otorga por el monto del adicional restándole los presupuestos deductivos vinculados, y, por su parte, la aprobación estará a cargo del Titular de la Entidad, cuando el monto no exceda el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, caso contrario corresponderá aplicar lo previsto en el artículo 176 del Reglamento, donde se requiere la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, es importante resaltar que la aprobación de una prestación adicional conlleva la erogación de mayores gastos a cuenta de la Entidad, motivo por el cual es indispensable corroborar de forma previa a su aprobación, la existencia de presupuesto que pueda asignarse a la ejecución de dicho adicional al contrato, con lo cual la Entidad, garantiza el cumplimiento del pago al contratista.

Asimismo, al tratarse de un modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, precisándose en el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley, que en el caso de prestaciones adicionales de obra, esta es una facultad indelegable."

- 3.7. En ese sentido, de los dispositivos legales y la citada opinión se advierte que a fin de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales resulta indispensable cumplir



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

con el procedimiento establecido en el artículo 175 del Reglamento, lo que supone entre otros aspectos, anotar la necesidad de la prestación adicional ya sea por el contratista o por el supervisor y/o inspector en el Cuaderno de Obra; contar con la disponibilidad presupuestal; comunicación del inspector o supervisor a la Entidad de la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional; la definición de la Entidad respecto si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor; la pactación de precios, de ser el caso; el informe del supervisor o inspector en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, en caso que este haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo; y el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

- 3.8. Al respecto, en el Informe N° 027-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, la DIGENIPAA en calidad de área usuaria y órgano técnico señaló que:

"(...)

4.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

En el presente caso, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, se genera el Presupuesto Adicional N° 2 Reparación de Vigas Cabezal, debido que el expediente técnico no se ha considerado la reparación de las mencionadas vigas como soporte de las losas del puente del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Yacila, pues se evidencia el mal estado actual de las vigas cabezal presentando desprendimiento de concreto, a la vez deja expuesto el acero de refuerzo, lo que sumado a las condiciones ambientales características de la zona ocasiona efectos de corrosión.

Por lo manifestado en el párrafo anterior constituye un riesgo la no reparación de las vigas cabezal los cuales son el soporte de las losas del muelle.

*La reparación de las Vigas Cabezal constituye una modificación del expediente técnico aprobado, el cual permitirá alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, evitando de esta forma posteriores dificultades al momento de entrar en servicio. La causal del adicional es **deficiencia en el expediente técnico** lo que hace necesario efectuar la **Reparación de las Vigas Cabezal**.*

*En concordancia a lo dispuesto en el MEMORANDO N° 356-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola de FONDEPES, el Área de Estudios y Proyectos **procedió a elaborar el expediente técnico correspondiente al Presupuesto Adicional N° 2 Reparación de Vigas Cabezal**.*

4.2 CUANTIFICACIÓN DE PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02



Presupuesto				
Presupuesto	1303007	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE YACILA, DISTRITO DE PAITA, PROVINCIA DE PIURA, REGIÓN PIURA"		
Subpresupuesto	001	ADICIONAL N° 02 - REPARACIÓN DE VIGAS CABEZAL PREFABRICADAS		
Cliente	FONDEPES	Cual al 21/02/2018		
Lugar	PIURA - PAITA - PAITA			
Item	Descripción	Und.	Metrado	Presupuesto
01	OBRAS PRELIMINARES			33,772.09
01.01	DEMOLICIÓN DE VIGAS CABEZALES EN MAR	m3	57.79	27,800.55
01.02	ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIONES	m3	80.91	1,184.23
01.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL DE VIGAS CABEZALES	m3	80.91	2,877.31
02	OBRAS DE CONCRETO			141,258.86
02.01	ACERO FY-4200KGCM2 EN VIGAS CABEZAL IN SITU	kg	7,447.86	46,623.60
02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS CABEZAL IN SITU	m2	288.96	23,182.86
02.03	CONCRETO FC-2800KGCM2 EN VIGAS CABEZAL IN SITU	m3	57.79	49,624.85
02.04	COLOCACIÓN DE ADITIVO PARA CONCRETO VIEJO-NUevo	m2	288.96	19,825.55
	COSTO DIRECTO			176,028.96
	GASTOS GENERALES 11.00%			19,253.18
	UTILIDADES 6.00%			10,501.74
	SUB TOTAL			204,783.87
	IGV 18%			36,851.10
	PRESUPUESTO TOTAL			241,634.97

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 57/100 NUEVOS SOLES



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

El Presupuesto Adicional N° 02 asciende a S/. 241,644.97 (Doscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 97/100 Soles) que representa un incremento de 2.39 % con respecto al presupuesto contratado.

(...)" (Sic)

3.9. En ese sentido, según lo señalado por la DIGENIPAA en el Informe N° 027-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, en su calidad de área usuaria y órgano técnico, se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley y el artículo 175 del Reglamento, bajo los siguientes argumentos:

i. Anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional:

"2.6 El 13 de enero del 2018, el contratista en el asiento N° 292 del cuaderno de obra indicó lo siguiente: "Se deja constancia que al retirar las losas de concreto, se ha encontrado que las vigas cabezales tienen un alto grado de deterioro, aspecto que obliga a resanar el concreto, retirar la armadura oxidada, encofrar la viga cabezal y recién proceder a colocar el concreto nuevo. Estas actividades son partidas nuevas, las cuales deberán tener precios unitarios conciliados.

La ejecución de estas partidas adicionales son necesarias para la culminación del proyecto, por lo que se solicita el pronunciamiento de supervisión."

ii. Comunicación a la Entidad de la anotación en el cuaderno de obra, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional:

"2.7 Mediante Carta N° 170803.ED.124.18 de fecha 17 de enero del 2018 la supervisión remite el Informe sobre la rehabilitación de las vigas del cabezal en mal estado para conocimiento y su respectiva aprobación del FONDEPES."

iii. La definición de la Entidad respecto del encargado de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional, teniendo en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico:



"2.9 Mediante el MEMORANDO N° 356-2018-FONDEPES/DIGENIPAA del 22 de febrero del 2018, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola encarga la elaboración del expediente técnico del adicional de obra N° 02 al Área de Estudios y Proyectos."

iv. Informe del supervisor en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, cuando no se le encargó la elaboración al Supervisor:

"2.11 La empresa supervisora CESEL S.A., mediante carta CSL.170803.ED.0147.18 del 01 de Marzo del 2018 remite el Informe de Viabilidad del Expediente Técnico del Adicional N° 2 Reparación de Vigas Cabezal del DPA Yacila CSL.170803.IT-004 donde concluye que es viable el planteamiento técnico adoptado en el expediente técnico elaborado por la entidad, para los trabajos adicionales de reparación de las vigas cabezales, cabe mencionar que la ejecución de estos trabajos adicionales es necesario para la culminación del proyecto."

v. La pactación de precios:

"Se han utilizado partidas nuevas con respecto al presupuesto contractual, razón por la cual era necesaria firmar el acta de pactación de precios de las siguientes partidas:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Item	Descripción	UND	P.U.
ADICIONAL N° 02 - REPARACIÓN DE VIGAS CABEZAL EN MUELLE EXISTENTE			
1	OBRAS PRELIMINARES		
1.01	DEMOLICIÓN DE VIGAS CABEZALES EN MAR	m3	517.40
1.02	ACARREO INTERNO, MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICIONES	m3	14.76
1.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL DE VIGAS CABEZALES	m3	33.09
2	OBRAS DE CONCRETO		
2.01	ACERO FY=4200KG/CM2 EN VIGAS CABEZAL IN SITU	Kg	6.26
2.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE VIGAS CABEZAL IN SITU	m2	87.15
2.03	CONCRETO F'C= 280KG/CM2 EN VIGAS CABEZAL IN SITU	m3	858.71
2.04	COLOCACIÓN DE ADITIVO PARA CONCRETO VIEJO-NUEVO	m2	68.61

(...)"

- vi. Las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados:

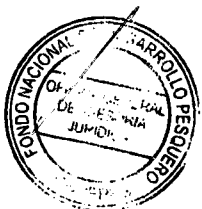
("...)"

4.3 INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02

El presupuesto Adicional N° 02 asciende a **S/. 241,644.97** (Doscientos Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro con 97/100 Soles), que representa un incremento de 2.39 % con respecto al presupuesto contratado.

Debemos tener en consideración que anteriormente se aprobaron las valorizaciones por mayores Metrados N° 01 y 02, del presupuesto adicional N° 01 y Deductivo vinculado N° 01 y el presente trámite de aprobación del adicional N° 02 hacen que la **incidencia total acumulada sea del 10.37% del presupuesto contratado.**

DESCRIPCION	MONTO (SOLES)	PORCENTAJE DE INCIDENCIA	PORCENTAJE ACUMULADO
CONTRATO	10,121,651.85	100.00%	100.00%
Presupuesto de Mayores Metrados N° 01	18,335.68	0.18%	100.18%
Presupuesto de Mayores Metrados N° 02	105,188.92	1.04%	101.22%
Adicional N° 01	1,190,019.59	11.76%	112.98%
Deductivo vinculado N° 01	-505,132.95	-4.99%	107.99%
Adicional N° 02	241,644.97	2.39%	110.37%
TOTAL ACUMULADO	S/11,171,708.06	10.37%	



Cabe indicar que producto de la autorización del Presupuesto Adicional N° 02, Presupuesto Adicional N° 01, del Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01, y considerando las valorizaciones por Mayores Metrados N° 01 y N° 02, el monto actualizado del contrato será de **S/ 11,171,708.06** (Once Millones Ciento Setenta y Un Mil Setecientos Ocho con 06/100 soles).

(...)" (Sic)

- vii. La certificación presupuestaria:

"2.13 Mediante la Nota N° 879 del 09 de marzo del 2018, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de FONDEPES otorga la Certificación de Crédito Presupuestario por **S/. 304,403** (Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Tres con 00/100 Soles)"

- 3.10. Asimismo, en el Informe N° 027-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, la DIGENIPAA, como consecuencia del análisis efectuado recomendó "(...) aprobar el presupuesto Adicional N° 02 que ascienden a **S/. 241,644.97** (Doscientos cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro con 97/100 Soles) que representa un



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

incremento de 2.39% con respecto al presupuesto del contrato inicial, y una incidencia acumulada de 10.37% del incremento del monto del contrato y el Presupuesto".

- 3.11. En razón de lo expuesto, en virtud de lo dispuesto en la normativa de contratación pública que faculta a la Entidad a ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, concurren los presupuestos legales para la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, en los términos planteados por la DIGENIPAA en el Informe N° 027-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM.
- 3.12. Cabe recordar que al momento de notificar al Contratista la Resolución a través de la cual se apruebe la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, deberá entregarse el respectivo Expediente Técnico de dicha prestación adicional. Asimismo, debe precisarse que las prestaciones adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Del plazo para emitir pronunciamiento

- 3.13. El artículo 175 del Reglamento dispone que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución a través de la cual se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, contados a partir de la remisión de la opinión del supervisor respecto de la solución técnica planteada en el expediente técnico en caso el mismo haya sido elaborado por la Entidad o un consultor externo o en su defecto, desde la remisión del expediente técnico, cuando este ha sido elaborado por el supervisor en calidad de prestación adicional.
- 3.14. En el presente caso, el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 fue elaborado por la Entidad, siendo que la opinión de viabilidad de la Supervisión fue recibida por la Entidad el 1 de marzo de 2018, por lo que el FONDEPES debe emitir y notificar al Contratista su decisión de aprobación de la referida Prestación Adicional de Obra hasta el 19 de marzo de 2018.



Del funcionario competente para autorizar prestaciones adicionales de obra

- 3.15. El artículo 8 de la Ley precisa que *"No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de la declaración de nulidad, de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establecen en el reglamento"*. En virtud de dicho mandato, la aprobación de prestaciones adicionales de obra corresponde exclusivamente al Titular del FONDEPES.

De la Responsabilidad

- 3.16. Según lo señalado en el Informe N° 027-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, se recomienda iniciar las acciones conducentes al deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el expediente técnico original que motivaron la Prestación Adicional de Obra N° 02.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- 3.17. Cabe precisar que la presente evaluación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, tiene únicamente por objeto evaluar la viabilidad legal del acto de aprobación solicitado, no siendo competencia de esta Oficina General emitir opinión alguna sobre aspectos técnicos relacionados a su aprobación y ejecución analizados por la DIGENIPAA, así como de aspectos presupuestales analizados correspondientes a la prestación adicional requerida, y demás actores competentes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Estando a lo expuesto en el Informe N° 027-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA que:

- 4.1. Concurren los presupuestos legales requeridos para continuar con el trámite de aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 en los términos señalados en el Informe N° 027-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/MYM.
- 4.2. Se recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades por las deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra que generaron la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02.
- 4.3. Se recomienda comunicar al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 de la Obra.

Atentamente,

María Jesús Caballero Hernández
Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDEPES

El que suscribe, hace suyo el presente informe.

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO